

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N.º 49

De 8 de Septiembre de 2025

Que establece el calendario escolar para el año 2026 en los centros educativos oficiales y particulares del país del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Subsistema Regular y No Regular e instituye lineamientos pedagógicos y administrativos orientados al desarrollo integral de los estudiantes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Panamá en su artículo 92 establece que la educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo;

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala en su artículo 1 que la educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, por tanto corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas;

Que en el artículo 30 de la precitada norma jurídica establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y las de los periodos de vacaciones;

Que el artículo 43 de la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho al desarrollo de su personalidad, talentos, capacidades, habilidades y destrezas a través de la educación, la formación, la recreación y el acceso a la información pertinente, según su edad y comprensión, para garantizar la promoción del ejercicio pleno de la ciudadanía social, basada en el respeto por los derechos humanos, valores culturales propios y el cuidado del ambiente, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 732 del 23 de agosto de 2013, define el año escolar como el periodo establecido para el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje en los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza, así como para la ejecución de las acciones educativas necesarias para el progreso eficiente y oportuno de dicho proceso;

Que para la ejecución de las acciones educativas resulta necesario establecer orientaciones pedagógicas que favorezcan la recuperación de los aprendizajes en atención a la diversidad, vivencia de valores, participación activa de la comunidad educativa y la gestión efectiva de los centros escolares;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Ministerio de Educación organizar y establecer el calendario escolar para el año 2026 e instituir los lineamientos pedagógicos y administrativos orientados al desarrollo integral de los estudiantes, para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Calendario Escolar 2026. Establecer el calendario escolar correspondiente al año 2026, para los centros educativos oficiales y particulares del país del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Subsistema Regular y No Regular, el cual será de obligatorio e ininterrumpido cumplimiento, el cual se desarrollará de la forma que se establece a continuación:

CALENDARIO ESCOLAR 2026

Semana de Organización Docente

Desde el lunes 23 al viernes 27 de febrero de 2026 (1 semana)

PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 2 de marzo al viernes 29 de mayo de 2026 (13 semanas)

(Días libres: 2 y 3 de abril -jueves y viernes santos; 1 de mayo - Día del Trabajo)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 1 al viernes 5 de junio de 2026 (1 semana)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 8 de junio al viernes 4 de septiembre de 2026 (13 semanas)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 7 al viernes 11 de septiembre de 2026 (1 semana)

Tercer Trimestre

Desde el lunes 14 de septiembre al viernes 11 de diciembre de 2026 (13 semanas)
(27 de octubre- Día del estudiante como día cívico; Días libres: 3, 4, 5 y 10 de noviembre -Fiestas Patrias; 1 de diciembre-Día del Maestro como día cívico; 8 de diciembre – Día de las Madres).

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Desde el lunes 14 de diciembre al viernes 18 de diciembre de 2026 (1 semana)

DURACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026:

42 semanas

Artículo 2. Enfoque Académico. El año escolar estará orientado a una gestión pedagógica integral, que fortalezca el desarrollo académico, socioemocional y la resiliencia del estudiantado.

La comunidad educativa, bajo la coordinación del director del centro educativo, deberá velar por la implementación de proyectos pedagógicos integrales, con énfasis en la nivelación de competencias propias del grado escolar, asegurando el proceso formativo.

Los supervisores regionales brindarán acompañamiento técnico a los centros educativos de su zona, para la ejecución de dichos proyectos, informando trimestralmente los avances mediante evidencias documentadas.

Artículo 3: Estrategias para la recuperación de aprendizajes. Los centros educativos desarrollarán estrategias contextualizadas para la recuperación de aprendizajes, con el fin de identificar necesidades específicas y ofrecer apoyos diferenciados, mediante:

1. Planes educativos individualizados;
2. Proyectos interdisciplinarios;
3. Planes de apoyo emocional;
4. Actividades curriculares, cocurriculares y extracurriculares;
5. Tutorías y aprendizaje acelerado;
6. Ajustes razonables al currículo;
7. Apoyo específico a estudiantes graduandos, y
8. Fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe.



Los directores de los centros educativos garantizarán el derecho a la educación de todos los estudiantes, incluyendo aquellos con necesidades educativas especiales y sus familias, promoviendo su desarrollo integral y asegurando el acceso físico y pedagógico al centro escolar. Para ello, podrán establecer alianzas intersectoriales con instituciones de salud, desarrollo social, autoridades locales, sociedad civil, organizaciones deportivas y culturales.

Artículo 4: Gestión de Riesgo Escolar. Los centros educativos deben contar con un Plan Escolar de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, incorporando los siguientes aspectos:

1. Medidas preventivas de mitigación, respuesta y recuperación ante cualquier situación adversa, con el fin de garantizar escuelas seguras y accesibles.
2. Conformación del de Seguridad Escolar.
3. Integración de clubes estudiantiles para el desarrollo sostenible.

Los supervisores regionales serán responsables de verificar la construcción, actualización, publicación y ejecución de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Artículo 5. Reforzamiento Académico Permanente. Cada director escolar implementará un Programa de Reforzamiento de los Aprendizajes como parte de un proceso continuo de acompañamiento y seguimiento a los estudiantes durante todo el año lectivo, para brindar contenidos priorizados y atender rezagos académicos.

Artículo 6. Perfeccionamiento Docente. Durante los recesos escolares de los estudiantes se realizarán actividades para el perfeccionamiento docente, organizadas por:

1. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
2. Las Direcciones Regionales de Educación.
3. La dirección de cada centro educativo.

Estas actividades de perfeccionamiento incluirán jornadas académicas, científicas, culturales, sociales y de actualización profesional.



Artículo 7. Evaluación del Aprendizaje. La evaluación será un proceso continuo, diagnóstico, formativo y sumativo, orientado al logro de aprendizajes significativos, para ello, estas evaluaciones serán:

1. **Evaluación Diagnóstica:** Determinará el estado situacional de los conocimientos servirá como base para los planes de recuperación.
2. **Evaluación Formativa:** Permitirá monitorear avances y realizar ajustes pedagógicos.
3. **Evaluación Sumativa:** Verificará logros mediante diversas técnicas e instrumentos, con inclusión de ajustes razonables para estudiantes con discapacidad.

Los centros educativos aplicarán pruebas trimestrales durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los estudiantes que cursan el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media, los cuales se les aplicará los exámenes del Tercer Trimestre durante el periodo comprendido del 23 al 27 de noviembre de 2026. Culminado dicho periodo de exámenes los estudiantes graduandos permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizaje.

En cualquier caso, si no se aplican en las fechas previstas, el director del centro deberá establecer una nueva fecha, previa consulta y aprobación de la Dirección Regional de Educación.

Artículo 8. Actividades Cocurriculares. Las actividades cocurriculares deben alinearse con los objetivos institucionales y fomentar el desarrollo integral. Para su aprobación, se requerirá la presentación de un proyecto detallado que incluya los siguientes parámetros:

1. **Justificación:** explicando la relevancia de las actividades para el desarrollo de las competencias de los estudiantes.
2. **Metodología:** describiendo las estrategias y actividades que se llevarán a cabo.
3. **Articulación curricular:** detallando cómo la actividad se vincula con los contenidos y aprendizajes del currículo escolar.
4. **Impacto esperado:** especificando los beneficios que se esperan obtener para los estudiantes y la comunidad educativa.

La Dirección Regional de Educación evaluará la calidad de los proyectos y su contribución al logro de los objetivos educativos, otorgando la autorización correspondiente, cuando así se determine.

Artículo 9. Suspensión Temporal de Clases. El Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional cuando se susciten eventos de fuerza mayor o hechos que pongan en peligro la seguridad de los estudiantes, docentes, directivos y administrativos de los centros educativos, con el fin de proteger a los mismos. De darse esta situación, el Ministerio de Educación, señalará las fechas de recuperación de las clases no impartidas.

A nivel regional y local, el Director Regional de Educación correspondiente podrá suspender temporalmente las clases cuando se susciten eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el funcionamiento de los centros de enseñanza en su región educativa, por lo que deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Educación las razones de la medida y a su vez determinar las fechas para la recuperación de las clases que no fueron impartidas, para su correspondiente autorización.

Así mismo, los directores de los centros educativos podrán suspender temporalmente las clases cuando se susciten eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el funcionamiento de su respectiva institución de enseñanza, para ello, deberán comunicar inmediatamente las razones de la medida y establecer las fechas de recuperación de las clases que no fueron impartidas a la Dirección Regional de Educación correspondiente para su aprobación, quien está en la obligación de informar de inmediato a la Dirección General de Educación para su conocimiento.

Artículo 10. Solicitud de Adecuaciones al calendario. Los centros educativos oficiales o particulares que, por situaciones excepcionales y debidamente comprobadas que requieran aplicar una programación que contemple condiciones del calendario escolar en forma distinta a la establecida en el presente Decreto Ejecutivo, deberán presentar la respectiva propuesta ante la Dirección Regional de Educación respectiva, la cual deberá incluir los periodos y cantidad de días de clases aprobados en el presente calendario.

La Dirección Regional de Educación evaluará la solicitud y la remitirá a la Dirección General de Educación con un informe técnico, con la finalidad de que sea analizada, para su posterior aprobación por parte de la Ministra de Educación, en caso de que proceda, solo podrá ser aplicada por el centro educativo oficial o particular que la solicitó.

Artículo 11. Certificados y Diplomas del Subsistema Regular. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases del Tercer Trimestre, es decir 11 de diciembre de 2026.

Los exámenes de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán aplicados y evaluados antes del acto de graduación.

Los certificados y diplomas que se expidan luego de culminar el proceso de recuperación tendrán la fecha del último día de clases de dicha recuperación.

Artículo 12. Certificados y Diplomas del Subsistema No Regular. La entrega de certificados y diplomas de los centros educativos oficiales y particulares de la educación de jóvenes y adultos del Subsistema No Regular, se realizará por ventanilla al finalizar cada trimestre. Para tal fin, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio correspondiente.

Los certificados se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último día de clases respectivo.

Los actos de graduación se realizarán en las fechas del periodo de graduaciones, según lo establecido por el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Responsabilidad de garantizar el derecho a la educación. Los directores y subdirectores regionales de educación, los supervisores nacionales y regionales, los directores y subdirectores de los centros educativos, así como el personal docente, serán responsables de garantizar el cumplimiento permanente e ininterrumpido del calendario escolar, a fin de garantizar a los estudiantes el ejercicio del derecho a educarse.



Artículo 14. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo N.º 810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo N.º 732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º 951 de 3 de octubre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

